

formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es una organización patronal autorizada para formular consultas vinculantes en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Resultando que se consulta si a efectos de la determinación del módulo «personal empleado» del régimen simplificado del Impuesto debe computarse el tiempo que los aprendices utilizan en su formación teórica;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en los números 11 y 12 de las «Instrucciones para la aplicación de los módulos», aprobados por Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se determinan los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado de dicho tributo, como personas empleadas se considerarán tanto las asalariadas como las no asalariadas, incluyendo, en su caso, al titular de la actividad.

Para determinar el número efectivo de personas empleadas se considerará una persona como equivalente al número de horas anuales por trabajador que haya sido fijada en el Convenio Colectivo correspondiente. En ausencia de éste se estimará que una persona equivale a 1.800 horas/año.

Considerando que a los efectos anteriores no deberá computarse el tiempo que los aprendices dediquen a su formación teórica,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Asociación de Empresarios de la Madera de la Provincia de Toledo:

A efectos de la determinación del módulo «personal empleado» del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido no se considerará el tiempo que los aprendices dediquen a su formación teórica, según el correspondiente contrato de trabajo para la formación, en la propia Empresa de la cual dependen, en otros Centros autorizados o en el Instituto Nacional de Empleo.

Madrid, 5 de noviembre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**31422** RESOLUCION de 6 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se determinan los proyectos de instalación para conservación de la energía de la firma «Sociedad Anónima Cros» que se encuentran en ejecución con cargo a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 21 de agosto de 1986.

Por Resolución de 21 de agosto de 1986, la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables a los proyectos de instalación para conservación de la energía de la firma «Sociedad Anónima Cros».

En consecuencia, y dado que en dicha Resolución no se especificaban los proyectos a llevar a cabo, esta Dirección General ha resuelto que los mencionados beneficios son aplicables a los proyectos de la Empresa «Sociedad Anónima Cros», en Flix (Tarragona), que se indican a continuación:

1. CE-330 (modificación de la planta de fusión de sosa).
2. CE-346 (sustitución de ánodos y pantallas hidrodinámicas en celdas de electrolisis II, III y IV).
3. CE-390 (Modificación-ampliación de la sala de celdas de electrolisis de cloro-sosa E-IV).
4. CE-404 (reducción de la distancia entre ánodo y cátodo).

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

La presente Resolución es complementaria de la de 21 de agosto de 1986 y tiene efectividad desde la fecha de entrada en vigor de dicha Resolución.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

**31423** RESOLUCION de 7 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 1 de marzo de 1986 por el que la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares (CAEB) formula consulta vinculante, en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Visto el escrito de fecha 1 de marzo de 1986 por el que Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares (CAEB) formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es una Confederación de organizaciones patronales;

Resultando que se consulta la posibilidad de que un club de vídeo pueda sustituir, en el alquiler de películas, la expedición de facturas por talonarios de vales o «tickets»;

Considerando que el artículo 2.º, número 1, del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30), por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, dispone que dichos empresarios y profesionales están obligados a expedir y entregar factura por cada una de las operaciones que realicen y a conservar copia o matriz de la misma;

Considerando que el artículo 4.º, número 3, del citado Real Decreto 2402/1985, permite que, en las operaciones que se describen en sus apartados a) al e), las facturas puedan ser sustituidas por talonarios de vales numerados o, en su defecto, «tickets» expedidos por máquinas registradoras;

Considerando que la actividad de alquiler de películas realizada por un club de vídeo no está incluida en la relación de operaciones descritas en los apartados a) al e) del referido artículo 4.º, número 3;

Considerando que, no obstante, de acuerdo con el apartado f) del mismo artículo 4.º, número 3, del Real Decreto 2402/1985, el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria podrá autorizar que la factura sea sustituida por talonarios de vales numerados o, en su defecto, «tickets» expedidos por máquinas registradoras,

Esta Dirección General considera ajustada a Derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares (CAEB).

Los empresarios cuya actividad consiste en el alquiler de películas de vídeo deberán emitir factura por cada una de las operaciones que realicen, debiendo conservar copia o matriz de la misma.

No obstante, el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria podrá autorizar la sustitución de las facturas por la emisión de talonarios de vales numerados o, en su defecto, «tickets» expedidos por máquinas registradoras.

Madrid, 7 de noviembre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**31424** RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «CECSA, Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 21 de agosto de 1986.

Por Resolución de 21 de agosto de 1986 la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la Empresa «CECSA, Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido el cambio de denominación social de dicha Empresa por el de «Cesel, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General ha resuelto que los beneficios otorgados a «CECSA, Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima», por Resolución de 21 de agosto de 1986, deben entenderse concedidos a la firma «Cesel, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 21 de agosto de 1986 y tiene efectividad desde la fecha de entrada en vigor de dicha Resolución.

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.